



## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### SECRETARÍA DE ENERGÍA

**Resolución 434/2025**

**RESOL-2025-434-APN-SE#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-121040887- -APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA), creada por el Decreto N° 1192 de fecha 10 de julio de 1992, tiene asignadas las funciones de ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) del SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXIÓN (SADI).

Que el Capítulo II de "LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CÁLCULO DE PRECIOS" (LOS PROCEDIMIENTOS), descriptos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias, establece que CAMMESA, en su carácter de OED, deberá elaborar la Programación y Reprogramación Estacional del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), basadas en el despacho óptimo que minimice el costo total de operación, y determinar para cada distribuidor los precios estacionales que pagará por su compra en el MEM.

Que a través de la Nota N° B-182272-1 de fecha 14 de octubre de 2025 (IF-2025-113932489-APN-DGDA#MEC), CAMMESA elevó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para su aprobación, la Programación Estacional de Verano Definitiva para el MEM y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2025 y el 30 de abril de 2026.

Que, consecuentemente, corresponde a esta Secretaría aprobar la Programación Estacional de Verano Definitiva para el MEM y el MEMSTDF para el período indicado.

Que la Ley N° 24.065 (Texto Ordenado por el Anexo II aprobado por el Artículo 2° del Decreto N° 450 de fecha 4 de julio de 2025) establece los objetivos de la política nacional en materia de abastecimiento, transporte y distribución de electricidad, orientados a promover la competencia, la eficiencia económica y el uso racional de la energía, proteger adecuadamente los derechos de los usuarios y propiciar la autosuficiencia económico-financiera del



sistema eléctrico argentino, lineamientos a los que se adecúa la presente Programación Estacional.

Que los Artículos 3° y 4° del Decreto N° 450/25 establecieron, respectivamente, el período de transición de VEINTICUATRO (24) meses desde la entrada en vigencia del citado decreto y los fines a los que debe propender la normativa de esta Secretaría, entre ellos, los mecanismos progresivos de transferencia a la Demanda de Distribuidores y Grandes Usuarios del MEM de los contratos de compraventa de energía suscriptos por CAMMESA, y la transferencia a la Oferta de los contratos de combustible celebrados por ésta.

Que, en cumplimiento de ello, mediante la Resolución N° 400 de fecha 20 de octubre de 2025 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobaron las “Reglas para la Normalización del MEM y su Adaptación Progresiva” (Las Reglas Anexo I), aplicables a las transacciones económicas del MEM a partir del 1° de noviembre de 2025.

Que la aplicación de la presente Programación Estacional se enmarca en el proceso de normalización progresiva del MEM dispuesto por la Resolución N° 400/25 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, el cual prevé una transición ordenada, gradual y transparente, mediante señales regulatorias y económicas que aseguren la convergencia de los precios mayoristas hacia niveles eficientes y sostenibles, preservando la continuidad y previsibilidad del abastecimiento eléctrico.

Que las mencionadas Reglas Anexo I establecen un marco integral para una transición regulatoria ordenada y transparente, orientada a la modernización, competencia y sostenibilidad del sector eléctrico, en consonancia con los objetivos de la Ley N° 24.065 y del Decreto N° 450/25.

Que el proceso de normalización del MEM permitirá avanzar en la reconstrucción del mercado mayorista de energía en condiciones competitivas, con el fin de lograr mayores niveles de libre contratación y un adecuado abastecimiento de la demanda.

Que, para la aplicación de Las Reglas Anexo I, se estableció una nueva categorización de la demanda abastecida por los agentes distribuidores del MEM y demás prestadores del servicio público de distribución interconectados en sus respectivas áreas de concesión.

Que, en función de ello, CAMMESA remitió la Nota N° B-182272-2 de fecha 29 de octubre de 2025 (IF-2025-120476604-APN-DGDA#MEC), conteniendo los precios estacionales correspondientes a la demanda de los agentes distribuidores —residencial, no residencial y de grandes usuarios del distribuidor (GUDI)—, resultantes de aplicar lo dispuesto en las Reglas para la Normalización del MEM y su Adaptación Progresiva.

Que la presente Programación Estacional aplica las disposiciones del Anexo I de la Resolución N° 400/25 de esta Secretaría, en tanto regulan la asignación de generación, la determinación de los precios de energía y potencia y los mecanismos de ajuste estacional que permiten reflejar los costos económicos eficientes del MEM.

Que la sanción del Precio Estacional cumple con lo previsto en el artículo 36 in fine de la Ley N° 24.065, al establecer un precio representativo de los costos de abastecimiento del MEM, que forma parte de los costos económicos y eficientes del suministro que deben reflejarse en las tarifas finales abonadas por los usuarios.



Que por el Artículo 1º del Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023, el PODER EJECUTIVO NACIONAL declaró la emergencia del sector energético nacional, prorrogada por los Decretos Nros. 1023 de fecha 19 de noviembre de 2024 y 370 de fecha 30 de mayo de 2025 hasta el 9 de julio de 2026, manteniendo las facultades excepcionales otorgadas a esta Secretaría.

Que mediante el Decreto N° 465 de fecha 27 de mayo de 2024 se dispuso la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía y el establecimiento de un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados, vigente del 1º de junio al 30 de noviembre de 2024, posteriormente prorrogado por la Resolución N° 384 de fecha 2 de diciembre de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y el Decreto N° 370/25 hasta el 9 de julio de 2026.

Que conforme el Artículo 5º del Decreto N° 465/24, a través de las Resoluciones Nros. 90 de fecha 4 de junio de 2024 y 36 de fecha 5 de febrero de 2025, ambas de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, se establecieron topes a los volúmenes de consumo subsidiado en todas las categorías residenciales y se dispusieron bonificaciones sobre el Precio Estacional trasladado a los usuarios finales, disponiendo que los consumos excedentes se abonen a los precios mayoristas correspondientes al Nivel 1.

Que el Artículo 6º del Decreto N° 465/24 designó a esta Secretaría como Autoridad de Aplicación del Régimen de Segmentación de Subsidios a Usuarios Residenciales, facultándola para dictar las normas y actos administrativos necesarios para su ejecución, observando los principios de transparencia, equidad, proporcionalidad, previsibilidad y gradualidad.

Que, en tal marco, corresponde adecuar los Precios de Energía y Potencia, así como los valores del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y Distribución Troncal, para cada agente distribuidor del MEM, conforme a la normativa vigente y a los considerandos precedentes.

Que resulta necesario reconocer dentro de la estructura de los precios estacionales un componente específico correspondiente a los Servicios y Adicionales del Sistema, destinado a recuperar los costos sistémicos asociados a los servicios de reserva de corto plazo, los servicios de confiabilidad, los costos de logística e impuestos a los combustibles, los sobrecostos de generación forzada y la valorización de pérdidas, en tanto constituyen prestaciones indispensables para la operación segura, continua y eficiente del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) y su adecuada señalización económica resulta coherente con los principios de equidad, transparencia y eficiencia establecidos por el marco regulatorio eléctrico vigente.

Que mediante Nota N° NO-2025-120474597-APN-MEC de fecha 29 de octubre de 2025, el MINISTERIO DE ECONOMÍA instruyó a esta Secretaría a ajustar los precios y tarifas del sector energético a partir de noviembre, en el marco de la emergencia energética y económica, con el objeto de consolidar el proceso de desinflación y sincerar los costos reales de los servicios públicos energéticos, evitando su deterioro y garantizando la sostenibilidad del sistema.

Que en dicha Nota se señaló que para el consumo base (y, en su caso, el excedente) de los usuarios residenciales de Niveles 2 y 3 se aplicarán las bonificaciones establecidas sobre el precio mayorista de la energía correspondiente a los usuarios del Nivel 1, o las que se determinen en el futuro por esta Secretaría como Autoridad



de Aplicación del Decreto N° 465/24, prorrogado por el Decreto N° 370/25.

Que los Precios Estacionales de la Energía reflejan valores que contemplan las bonificaciones y subsidios establecidos por la Autoridad de Aplicación, conforme a lo dispuesto en los Decretos Nros. 465/24 y 370/25 y las normas complementarias, asegurando la adecuada identificación y transparencia de los beneficios vigentes en los precios trasladados a los usuarios finales.

Que, con el fin de garantizar la correcta focalización de los subsidios, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos deberán ser informados por los prestadores del servicio público de distribución y respaldados por los entes reguladores o autoridades locales competentes en cada jurisdicción.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 15.336 y 24.065, el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, los Decretos Nros. 55/23 y 70/23, el Artículo 6° del Decreto N° 465/24, y la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la Programación Estacional de Verano Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), correspondiente al período comprendido entre el 1° de noviembre de 2025 y el 30 de abril de 2026, presentada por la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

Dicha Programación ha sido calculada conforme a los “PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACIÓN DE LA OPERACIÓN, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CÁLCULO DE PRECIOS” (Los Procedimientos), establecidos en el Anexo I de la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 2°.-** Establécese, para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2025 y el 30 de abril de 2026, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM, detallados en el Anexo I (IF-2025-121051846-APN-DNRYDSE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida, que serán de aplicación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEM. Esto incluye tanto el abastecimiento a sus propios usuarios como a los de otros prestadores del servicio público de distribución dentro de su área de influencia o



concesión.

El PEE, junto con el POTREF y el Precio Estabilizado del Transporte (PET), deberán ser utilizados para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio Público de Distribución que lo requieran, conforme a lo dispuesto en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

**ARTÍCULO 3º.-** Establécese, para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2025 y el 30 de abril de 2026, los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEMSTDF que serán de aplicación a la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MEMSTDF. Esto incluye tanto el abastecimiento a sus propios usuarios como a los de otros prestadores del servicio público de distribución dentro de su área de influencia o concesión. Los valores correspondientes se establecen en el Anexo II (IF-2025-121052159-APN-DNRYDSE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 4º.-** Fíjase el Precio Estacional de los Servicios y Adicionales del Sistema en CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS POR MEGAVATIO-HORA (\$ 4.927/MWh).

**ARTÍCULO 5º.-** Establécese, para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2025 y el 30 de abril de 2026, los valores correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal contenidos en el Anexo III (IF-2025-121052508-APN-DNRYDSE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida.

**ARTÍCULO 6º.-** Establécese, para el período comprendido entre el 1° de noviembre de 2025 y el 30 de abril de 2026, los Precios sin Subsidio detallados en el Anexo IV (IF-2025-121052907-APN-DNRYDSE#MEC), que forma parte integrante de la presente medida, que serán de aplicación para que las distribuidoras de jurisdicción federal reflejen en las facturas de sus usuarios el monto del subsidio correspondiente, el cual deberá identificarse como "Subsidio Estado Nacional". Asimismo, dichos precios serán de referencia para los prestadores del servicio público de distribución de las provincias.

**ARTÍCULO 7º.-** Mantiénense vigentes los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

**ARTÍCULO 8º.-** Notifíquese a CAMMESA, a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos, a los Entes Reguladores Provinciales, a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada, y a la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE ENERGÍA de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR. Asimismo, notifíquese a la totalidad de las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica, ya sean cooperativas, concesionarias y/u organismos dependientes de gobiernos provinciales; y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.



**ARTÍCULO 9º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA  
-[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 03/11/2025 N° 82776/25 v. 03/11/2025

**Fecha de publicación** 03/11/2025

## ANEXO I

### Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

**Vigencia: 1° de noviembre de 2025 al 30 de abril 2026**

		Precio de Referencia de la Potencia (\$POTREF)	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)			Precio Estabilizado Servicios Asociados (\$PES)
			Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)	
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL		8.181.808	58.281 (*)	57.036 (*)	56.0548 (*)	4.927
Demanda Distribuidor NO RESIDENCIAL		8.181.808	51.633	50.009	49.353	4.927
Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI		8.181.808	49.496	47.940	47.310	4.927

(\*) Los Precios Estacionales de la Energía aquí consignados incluyen las bonificaciones determinadas por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465/24 y normas reglamentarias y complementarias. La SE fija los límites de consumo a las categorías N2 y N3, por sobre los cuales se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere. Los valores sin subsidio se encuentran detallados en el Anexo IV de la presente resolución.

## ANEXO II

Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista

### Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE)

#### I. DPE USHUAIA

Vigencia: 1° de noviembre de 2025 al 30 de abril 2026

		Precio de Referencia de la Potencia (\$POTREF)	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
			Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	7.494.549	59.808	59.537	59.411
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	7.494.549 (*)	59.808 (*)	59.537 (*)	59.411 (*)
	Nivel 2 - Exc.	7.494.549 (**)	59.808 (**)	59.537 (**)	59.411 (**)
	Nivel 3	7.494.549 (*)	59.808 (*)	59.537 (*)	59.411 (*)
	Nivel 3 - Exc.	7.494.549 (***)	59.808 (***)	59.537 (***)	59.411 (***)

(\*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24 y complementarios.

(\*\*) Al usuario residencial Nivel 2 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

(\*\*\*) Al usuario residencial Nivel 3 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

#### Resto de Segmentos Demanda Distribuidor

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor  $\geq 300$  kW –GUDI – GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor  $\geq 300$  kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor  $< 300$  kW –No Residencial
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1

Programación Estacional de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista

**Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE)**

**I. COOP DE RIO GRANDE**

**Vigencia: 1° de noviembre de 2025 al 30 de abril 2026**

		Precio de Referencia de la Potencia (\$POTREF)	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
			Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	8.666.864	62.301	62.211	61.687
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	8.666.864 (*)	62.301 (*)	62.211 (*)	61.687 (*)
	Nivel 2 - Exc.	8.666.864 (**)	62.301 (**)	62.211 (**)	61.687 (**)
	Nivel 3	8.666.864 (*)	62.301 (*)	62.211 (*)	61.687 (*)
	Nivel 3 - Exc.	8.666.864 (***)	62.301 (****)	62.211 (****)	61.687 (****)

(\*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24 y complementarios.

(\*\*) Al usuario residencial Nivel 2 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

(\*\*\*) Al usuario residencial Nivel 3 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

**Resto de Segmentos Demanda Distribuidor**

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor  $\geq 300$  kW –GUDI – GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor  $\geq 300$  kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor  $< 300$  kW –No Residencial
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1

### ANEXO III

**Precios Estabilizados de Transporte (PET) correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal.**

**Vigencia: 1° de noviembre de 2025 al 30 de abril 2026**

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
APELPALD	APELP	4371	808	5179
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	4371	5955	10326
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	4371	4909	9280
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	4371	4203	8574
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	4371	4909	9280
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	4371	4502	8873
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	4371	4909	9280
CBRANDIW	Cooperativa de BRANDSEN	4371	4909	9280
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	4371	4909	9280
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	4371	4909	9280
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	4371	4909	9280
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	4371	5955	10326
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	4371	4909	9280
CEOSCOEW	CEOS CONCORDIA	4371	508	4879
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	4371	4909	9280
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	4371	5955	10326
CGCRUZMW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	4371	3314	7685
CGUALEEW	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	4371	508	4879
CLEZAM3W	COOPERATIVA DE LEZAMA	4371	4909	9280
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	4371	4909	9280
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	4371	4909	9280
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	4371	5955	10326
CMHERM2W	C.ELECT.MONTE HERMOSO LTDA.	4371	4909	9280
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	4371	4909	9280
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	4371	4909	9280
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	4371	4909	9280
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	4371	4909	9280
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	4371	4909	9280
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	4371	4909	9280
CPIEDR1Q	COOPERATIVA DE PIEDRITAS	4371	4909	9280
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	4371	4909	9280

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	4371	4909	9280
CPSARMIUW	Coop. Prov. S.P. de SARMIENTO	4371	5955	10326
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	4371	4909	9280
CRAMAL1W	COOP. RAMALLO	4371	4909	9280
CRANCH3W	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	4371	4909	9280
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	4371	5955	10326
CRIVAD1W	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	4371	4909	9280
CROJAS1W	COOP. DE LUZ Y F. DE ROJAS	4371	4909	9280
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	4371	4909	9280
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	4371	4909	9280
CSBERN3W	CESOP LTDA SAN BERNARDO	4371	4909	9280
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	4371	4909	9280
CSPUAN2W	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	4371	4909	9280
CTRELEUW	COOP. TRELEW	4371	5955	10326
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	4371	4909	9280
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	4371	4909	9280
DECSASJW	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	4371	3314	7685
DGSPCHUD	DGSP Chubut	4371	5955	10326
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	4371	5450	9821
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	4371	4909	9280
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	4371	8066	12437
EDELAPID	EDELAP SA	4371	4909	9280
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	4371	8066	12437
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	4371	3314	7685
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	4371	4909	9280
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	4371	0	4371
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	4371	4502	8873
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	4371	8066	12437
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	4371	0	4371
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	4371	8066	12437
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	4371	4909	9280
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	4371	3314	7685
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	4371	0	4371
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	4371	8066	12437
EJUESAYD	EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SA	4371	8066	12437
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	4371	0	4371
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	4371	508	4879
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	4371	0	4371
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	4371	4203	8574
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	4371	81	4452
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	4371	3314	7685
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	4371	5955	10326

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
REFSAFPD	RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SA	4371	5450	9821
SECHEPHD	SECHEEP	4371	5450	9821
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	4371	5955	10326
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	4371	4909	9280

## ANEXO IV

### PRECIOS DE REFERENCIA DE LA POTENCIA Y ESTABILIZADOS DE LA ENERGÍA SIN SUBSIDIO para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM)

Vigencia: 1° de noviembre de 2025 al 30 de abril 2026

A efectos de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del ESTADO NACIONAL en la factura de los usuarios, se determinan los siguientes precios de referencia de la potencia y estabilizados de la energía sin subsidio para el período **1° de noviembre de 2025 al 30 de abril 2026**

		Precio de Referencia de la Potencia (\$POTREF)	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)			Precio Estabilizado Servicios Asociados (\$PES)
			Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)	
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL		8.181.808	66.374	64.287	63.443	4.927
Demanda Distribuidor NO RESIDENCIAL		8.181.808	51.633	50.009	49.353	4.927
Demanda Distribuidor Grandes Usuarios GUDI		8.181.808	49.496	47.940	47.310	4.927

**PRECIOS DE REFERENCIA DE LA POTENCIA Y ESTABILIZADOS DE LA ENERGÍA SIN SUBSIDIO para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF)**

**Vigencia: 1° de noviembre de 2025 al 30 de abril 2026**

A efectos de que los prestadores del servicio público de distribución puedan calcular el subsidio del ESTADO NACIONAL en la factura de los usuarios, se determinan los siguientes precios de referencia de la potencia y estabilizados de la energía sin subsidio para el período **1° de noviembre de 2025 al 30 de abril 2026**

**I. COOP. DE RIO GRANDE**

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
<b>SIN SUBSIDIO</b>	9.841.095	60.808	59.930	58.882

**II. DPE USHUAIA**

	Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
	(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
	\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
<b>SIN SUBSIDIO</b>	9.503.443	59.760	58.897	57.867